



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERES NACIONAL Y DE
NECESIDAD PÚBLICA LA
PROTECCIÓN DE LAS ZONAS
MARINO-COSTERAS DE ÁNCASH Y
DEL LITORAL PERUANO, Y DISPONE
LA SUSPENSIÓN DE CONCESIONES
MINERAS E HIDROCARBURÍFERAS
EN EL FERROL, EL DORADO Y
DEMÁS ECOSISTEMAS SENSIBLES**

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
PROTECCIÓN DE LAS ZONAS MARINO-COSTERAS DE ÁNCASH Y DEL
LITORAL PERUANO, Y DISPONE LA SUSPENSIÓN DE CONCESIONES MINERAS
E HIDROCARBURÍFERAS EN EL FERROL, EL DORADO Y DEMÁS
ECOSISTEMAS SENSIBLES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto proteger el ecosistema marino-costero del territorio peruano, garantizando su conservación, sostenibilidad y uso racional, mediante la prohibición, suspensión o restricción de concesiones mineras, hidrocarburiíferas o extractivas no pesqueras que pongan en riesgo los ecosistemas marinos y la salud de las comunidades costeras.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la protección, recuperación y conservación del ecosistema marino-costero, en especial en las zonas de alta sensibilidad ecológica, como la Península El Ferrol, El Dorado y la Bahía de Samanco, en la región Áncash.

Artículo 3. Declaración de zonas marino-costeras intangibles

Declárense intangibles y excluidas de toda actividad minera, hidrocarburífera o extractiva no pesquera las zonas marino-costeras reconocidas como ecosistemas sensibles o de alto valor ambiental.

El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobará mediante Decreto Supremo el Mapa Nacional de Zonas Marino-Costeras Sensibles en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Candados normativos para nuevas concesiones en zona marina

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley:

- a) Se prohíbe otorgar nuevas concesiones mineras, hidrocarburíferas o extractivas dentro de las cinco (5) millas marinas contadas desde la línea de costa.
- b) Toda solicitud de concesión o ampliación existente que se ubique dentro de un radio de hasta diez (10) millas marinas deberá contar, de manera previa, con:
 - Dictamen técnico favorable vinculante del IMARPE sobre impacto ecológico y pesquero.
 - Dictamen técnico favorable del MINAM sobre compatibilidad ambiental.
 - Opinión técnica del PRODUCE sobre afectación a recursos hidrobiológicos.
 - Proceso de participación ciudadana previa y vinculante conforme a la Ley N.º 27446.
- c) Las concesiones que no cuenten con estos dictámenes carecen de validez legal y serán declaradas nulas de pleno derecho.

Artículo 5. Suspensión preventiva de concesiones vigentes

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con MINAM, OEFA, IMARPE y PRODUCE, suspenderá de oficio toda concesión minera o hidrocarburífera vigente en zona marina o litoral cuando:

- a) Se determine riesgo potencial de contaminación del ecosistema marino.
- b) Se verifique la existencia de impactos no mitigados sobre especies hidrobiológicas.
- c) Exista oposición técnica del IMARPE o dictamen desfavorable de OEFA.

Artículo 6. Revisión técnica obligatoria de concesiones

El MINEM, en coordinación con MINAM, OEFA, PRODUCE e IMARPE, efectuará la revisión técnica de oficio de todas las concesiones mineras o extractivas otorgadas en el ámbito marino y costero, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. Las concesiones que incumplan los requisitos ambientales serán objeto de revocatoria inmediata.

Artículo 7. Fiscalización ambiental y monitoreo marino

El OEFA, en coordinación con IMARPE y los Gobiernos Regionales, realizará monitoreos trimestrales de la calidad del agua, biodiversidad marina y trazabilidad de impactos ambientales en zonas costeras.

Los resultados deberán ser publicados en el Portal de Transparencia Ambiental del MINAM.

Artículo 8. Educación y sensibilización ambiental marina

El Estado, a través del MINAM y PRODUCE, promueve campañas educativas y de sensibilización comunitaria sobre la importancia de la conservación marina, pesca sostenible y prevención de la contaminación costera.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo recurrirse a cooperación internacional y fondos ambientales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - Coordinación multisectorial

El MINAM liderará la coordinación con MINEM, PRODUCE, OEFA, IMARPE, la Marina de Guerra del Perú y los Gobiernos Regionales para implementar los mecanismos de control, monitoreo y revisión de concesiones en zonas marino-costeras.

Tercera. - Vigencia y nulidad automática

Toda concesión minera, hidrocarburífera o extractiva que haya sido otorgada sin los dictámenes técnicos y ambientales exigidos en la presente Ley será declarada nula de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

Lima, 09 de octubre del 2025

[Handwritten signature]
César S. Sotillo



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 10:23:58-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo Tello Montaño

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

El presente proyecto de ley tiene por finalidad proteger el ecosistema marino-costero del departamento de Áncash y del litoral peruano, frente al creciente riesgo de contaminación ambiental, pérdida de biodiversidad y afectación de actividades pesqueras sostenibles ocasionadas por la expansión de concesiones mineras e hidrocarburíferas en zonas sensibles como El Ferrol, El Dorado y la Bahía de Samanco.

El Perú, como país megadiverso, posee un litoral de más de tres mil kilómetros donde convergen ecosistemas únicos, especies hidrobiológicas de alto valor y comunidades pesqueras que dependen directamente de la salud del mar. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66°, 67° y 68°, impone al Estado el deber de proteger el ambiente, promover el uso sostenible de los recursos naturales y garantizar la conservación de la diversidad biológica.

Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado un proceso de superposición de concesiones mineras, hidrocarburíferas y extractivas sobre zonas marinas y costeras que no cuentan con los debidos estudios de impacto ambiental ni con dictámenes técnicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ni del Ministerio del Ambiente (MINAM). Esta situación ha generado alarma en los gremios pesqueros, autoridades locales y ciudadanía de Áncash.

El Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su calidad de representante por Áncash, ha venido realizando gestiones parlamentarias orientadas a salvaguardar el ecosistema marino y los derechos de las comunidades pesqueras, impulsando la Moción de Orden del Día N.º 19658, mediante la cual se exhorta al Poder Ejecutivo a suspender las concesiones mineras y extractivas en la Península El Ferrol y El Dorado, y a crear una Mesa Técnica Multisectorial con participación de IMARPE, MINAM, PRODUCE y OEFA.

Esta moción, sustentada en la audiencia pública realizada el 3 de octubre de 2025 en la ciudad de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Region Ancash por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso, reflejó el consenso regional sobre la urgencia de adoptar medidas legislativas para frenar las actividades extractivas que amenazan el equilibrio ambiental marino.

En dicha sesión participaron representantes del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la vicegobernadora regional de Áncash, la Directora Ejecutiva de FONDEPES, gremios de pescadores artesanales y bolicheros, así como asociaciones de fileteras y trabajadores del sector pesquero. Todos coincidieron en que la presencia de concesiones mineras y petroleras en áreas cercanas a la costa podría ocasionar impactos irreversibles en la flora y fauna marina, afectando la economía local y la seguridad alimentaria.

Asimismo, el presente proyecto de ley reafirma la obligación del Estado de garantizar los procesos de participación ciudadana previa y vinculante, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y de aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, conforme a la Ley N.º 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa, en armonía con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La protección del ecosistema marino-costero debe sustentarse en la información científica, la transparencia pública y la participación efectiva de las comunidades que dependen directamente de los recursos marinos para su sustento y su identidad cultural.

II. ANTECEDENTES

La preocupación por las concesiones mineras en la zona marítima de Áncash se intensificó a partir de los reportes periodísticos y denuncias ciudadanas difundidas durante los años 2024 y 2025.

El portal Radio RSD Noticias publicó la nota titulada "Denuncian que El Ferrol y El Dorado han sido concesionados para minería" (2 de octubre de 2025), en la que se advierte que áreas de dominio marítimo en la provincia del Santa habrían sido incluidas en procesos de concesión sin consulta previa a las comunidades pesqueras ni a las autoridades ambientales competentes.¹

De igual forma, el diario El Comercio (edición nacional, 3 de junio de 2022) informó sobre un plantón ciudadano en rechazo a la exploración petrolera en el mar de

¹ Radio RSD Noticias (2 de octubre de 2025). "Denuncian que El Ferrol y El Dorado han sido concesionados para minería."

Áncash, donde pescadores y organizaciones sociales alertaron sobre los riesgos para los ecosistemas costeros y las especies marinas comerciales, como la anchoveta, la caballa y el jurel.²

A su vez, el Diario de Chimbote recogió declaraciones de dirigentes de la Asociación de Pescadores Artesanales de El Dorado, quienes expresaron su temor de que la presencia de minería marina y perforaciones de exploración puedan liberar metales pesados, alterar los fondos marinos y desplazar zonas de desove y pesca tradicional.³

Estos hechos motivaron la intervención del Congreso de la República a través de la mencionada Moción de Orden del Día y la organización de audiencias descentralizadas en el litoral ancashino, donde se recogieron testimonios directos de los pescadores artesanales, bolicheros y fileteras, quienes reclamaron una respuesta legislativa inmediata.

Asimismo, informes técnicos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y de IMARPE han advertido en reiteradas oportunidades sobre los efectos negativos de las perforaciones y vertimientos industriales en las zonas costeras, particularmente en el ecosistema del Mar de Grau, cuya productividad depende de la preservación del Fenómeno de Afloramiento Costero del Humboldt, un proceso vital para la renovación de nutrientes y la vida marina.

El caso de Áncash no es aislado: el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) ha señalado que los estudios de impacto ambiental de varias concesiones extractivas en zonas marítimas presentan vacíos significativos en la evaluación de riesgo ecológico, lo que vulnera los principios de prevención y precaución ambiental establecidos en la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente.⁴

Por tanto, la presente iniciativa legislativa busca cerrar los vacíos normativos que permiten la entrega de concesiones extractivas en áreas marinas sin evaluación técnica ni participación ciudadana, declarando dichas zonas como intangibles y suspendiendo la entrega o ampliación de permisos hasta que existan garantías científicas y ambientales suficientes.

² El Comercio (3 de junio de 2022). "Chimbote: realizan plantón en rechazo a exploración petrolera en el mar de Áncash."

³ Diario de Chimbote (octubre de 2025). "Pescadores de El Dorado denuncian riesgo ambiental por concesiones mineras."

⁴ Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). Informe sobre compatibilidad ambiental de proyectos extractivos, 2023.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que motiva la presente iniciativa es la falta de control y regulación efectiva sobre las concesiones mineras e hidrocarburíferas otorgadas en zonas marino-costeras del país, especialmente en la región Áncash, sin la debida evaluación técnica de su impacto sobre el ecosistema marino ni la participación informada de las comunidades afectadas.

De acuerdo con información disponible en la plataforma del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), existen más de 30 concesiones superpuestas o colindantes con la línea costera ancashina, varias de ellas dentro del ámbito de influencia de las bahías de El Ferrol, Samanco y El Dorado. Estas concesiones, muchas aún en etapa de exploración o trámite, no han pasado por procesos de dictamen ambiental ni por evaluación de compatibilidad pesquera, generando un vacío de gobernanza sobre la administración del espacio marino.

Esta situación ha creado una triple afectación estructural:

1. **Afectación ambiental:** la posibilidad de exploración o explotación minera en el mar o zonas adyacentes puede provocar la liberación de sedimentos contaminantes y metales pesados, la alteración de los fondos marinos y la pérdida de hábitats críticos para especies comerciales y de conservación.

Estudios del IMARPE (Informe Técnico 2022-B) advierten que actividades extractivas en la franja marina entre 0 y 5 millas podrían alterar los ciclos de desove de especies como la anchoveta, la lorna, el pejerrey y la cabinza, afectando la cadena trófica marina.⁵

2. **Afectación socioeconómica:** los gremios de pescadores artesanales, bolicheros y fileteras dependen del mar como única fuente de ingreso.

Cualquier contaminación o restricción de acceso impacta directamente en el empleo local, el abastecimiento de productos hidrobiológicos y la seguridad alimentaria.

Según datos del Ministerio de la Producción (2023), en la región Áncash la pesca artesanal y de menor escala genera más de 20 000 empleos directos y 50 000

⁵ Instituto del Mar del Perú (IMARPE). Informe Técnico 2022-B: Condiciones Oceanográficas y Pesqueras del Litoral Norte-Centro.

indirectos, además de sustentar cadenas productivas de procesamiento, comercialización y gastronomía.⁶

- 3. Afectación institucional y de gobernanza:** la superposición de competencias entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio del Ambiente (MINAM) ha provocado que los procedimientos de concesión se tramiten sin coordinación técnica.

Actualmente, el SEIA no exige dictamen previo del IMARPE ni de PRODUCE para autorizar concesiones marinas, lo que deja desprotegido el principio de prevención ambiental.

A ello se suma la **ausencia de mecanismos de participación ciudadana previa y vinculante**, exigidos por la Ley N.º 27446 y la Ley N.º 29785.

Las comunidades pesqueras, en su mayoría con tradición ancestral, no fueron informadas ni consultadas antes de otorgarse concesiones que podrían incidir sobre su fuente de vida, violando los principios de transparencia, buena fe y gobernanza ambiental.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa se justifica por razones ambientales, sociales, económicas y constitucionales, que demandan la intervención del Congreso de la República en su función legislativa y de control político.

1. Justificación ambiental

El ecosistema marino-costero peruano forma parte del Sistema de Corrientes de Humboldt, uno de los más productivos del planeta, del cual depende más del 70 % de las capturas pesqueras nacionales. La introducción de actividades mineras o hidrocarburíferas en dicho entorno representa un riesgo ecológico de alta magnitud que puede alterar procesos biológicos irreversibles.

La Ley General del Ambiente (Ley 28611) y el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 019-2009-MINAM) establecen que toda actividad susceptible de degradar el ambiente debe ser sometida a una evaluación preventiva, bajo los principios de precaución, sostenibilidad y equidad intergeneracional. No obstante, la falta de exigencia de dictamen técnico del IMARPE

⁶ Ministerio de la Producción (PRODUCE). Reporte Sectorial Pesca Artesanal 2023.

o PRODUCE previo a la concesión minera constituye una omisión que debe ser subsanada por norma con rango de ley.

Por ello, este proyecto propone que toda concesión extractiva dentro de las cinco millas marinas sea autorizada únicamente previo dictamen técnico favorable y vinculante de las entidades competentes, y que las zonas de alta biodiversidad sean declaradas intangibles mediante Decreto Supremo refrendado por el MINAM y PRODUCE.

2. Justificación social y económica

El litoral ancashino alberga comunidades pesqueras tradicionales con arraigo histórico en la pesca artesanal, bolichera y fileteado de especies costeras.

Su supervivencia depende del mantenimiento de un ambiente marino limpio y productivo.

Las concesiones mineras u operaciones de exploración generan temor y rechazo social, como se evidenció en las protestas ciudadanas de 2022 y 2025, registradas por diversos medios de comunicación regional y nacional.

El Estado debe asegurar la equidad territorial y la protección de las economías locales, en consonancia con los artículos 58° y 59° de la Constitución, que promueven la iniciativa privada en armonía con el bien común y la preservación del ambiente.

Al declarar de interés nacional y necesidad pública la protección de las zonas marino-costeras, esta ley busca garantizar la sostenibilidad del empleo pesquero, la alimentación nacional y la paz social en la región.

3. Justificación institucional

La propuesta corrige una asimetría normativa: mientras la minería terrestre cuenta con delimitaciones claras, el espacio marino carece de una regulación que restrinja concesiones extractivas en zonas sensibles.

Además, las entidades ambientales y pesqueras no disponen de un instrumento legal que les permita emitir dictamen vinculante frente al MINEM.

Por ello, se plantea un **mecanismo de gobernanza interinstitucional**, liderado por PRODUCE y MINAM, con participación de IMARPE, OEFA, DICAPI y los Gobiernos Regionales, para la revisión, suspensión preventiva y eventual anulación de concesiones incompatibles con la conservación del ecosistema marino.

V. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú

Los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado promover su uso sostenible, la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

El artículo 2°, inciso 22, reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Asimismo, el artículo 44° dispone como deber primordial del Estado la defensa de la soberanía nacional y la protección de la población frente a las amenazas que afecten su bienestar colectivo, lo cual incluye la preservación del mar peruano y su ecosistema.

La iniciativa se enmarca, por tanto, en el mandato constitucional de proteger el ambiente, garantizar la participación ciudadana y aplicar el principio de precaución ambiental, con el fin de evitar daños irreversibles a la biodiversidad marina.⁷

2. Normativa nacional aplicable

- **Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente**

Reconoce el principio de prevención como eje central de la gestión ambiental, estableciendo que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no debe ser motivo para postergar la adopción de medidas eficaces.⁸

- **Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**

Regula los procesos de evaluación ambiental previa a las actividades extractivas. Sin embargo, no exige actualmente un dictamen técnico vinculante del IMARPE o PRODUCE para las concesiones otorgadas por el MINEM, situación que esta ley pretende corregir.⁹

- **Ley N.º 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios**

Exige la participación y consulta previa de los pueblos cuyos derechos colectivos puedan verse afectados por medidas administrativas o legislativas. En el

⁷ Constitución Política del Perú (1993)

⁸ Ley N.º 28611 – *Ley General del Ambiente*.

⁹ Ley N.º 27446 – *Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)*.

contexto marino-costero, se aplica a comunidades pesqueras ancestrales y costeras que dependen del mar para su subsistencia.¹⁰

- **Ley N.º 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP)**

Faculta al Estado a declarar zonas de intangibilidad ecológica y reservas marinas en función de su biodiversidad o vulnerabilidad ambiental, principio que fundamenta la declaratoria de zonas sensibles en Áncash.¹¹

- **Ley N.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)**

Otorga al OEFA la competencia para supervisar y sancionar actividades que generen impactos negativos sobre el ambiente y la salud pública.¹²

- **Ley N.º 25977 – Ley General de Pesca y Ley N.º 31749 – Ley de Pesca Tradicional Ancestral y Artesanal**

Regulan el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y establecen que las cinco primeras millas marinas son zona reservada para la pesca artesanal. Este proyecto refuerza esa protección al prohibir actividades extractivas mineras e hidrocarburíferas dentro de dicha franja.¹³

- **Ley N.º 31749 – Ley que reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal.**¹⁴

3. Instrumentos internacionales

- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),** sobre pueblos indígenas y tribales, que garantiza la consulta previa, libre e informada.¹⁵

- **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982),** que impone a los Estados ribereños el deber de proteger y preservar el medio marino.¹⁶

- **Acuerdo de Escazú (2020),** ratificado por el Perú, que garantiza el acceso a la información ambiental, la participación pública y la justicia ambiental en asuntos ambientales.¹⁷

¹⁰ Ley N.º 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

¹¹ Ley N.º 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas.

¹² Ley N.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

¹³ Ley N.º 25977 – Ley General de Pesca.

¹⁴ Ley N.º 31749 – Ley que reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal.

¹⁵ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

¹⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982).

¹⁷ Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, 2020).

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU)**, Objetivo 14: "Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible".¹⁸

VI. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

El análisis comparado evidencia que varios países latinoamericanos y europeos han adoptado regímenes restrictivos o prohibitivos de minería marina y concesiones en zonas costeras sensibles, priorizando la sostenibilidad ecológica y la gobernanza integrada del mar.

País	Norma o política aplicada	Medidas principales	Resultados o impactos
Chile	<i>Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley N.º 18.892) y Política Nacional Oceánica (2018)</i>	Prohíbe concesiones mineras dentro de las 5 millas; establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.	Reducción del conflicto entre pesca artesanal y minería costera; fortalecimiento de IMARPE chileno (IFOP).
Colombia	<i>Decreto 1076/2015 – Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>	Declara zonas de reserva marina donde no se permiten actividades extractivas; requiere consulta previa.	Protección del 13% de su superficie marina; disminución de contaminación costera.
México	<i>Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley de Hidrocarburos</i>	Exige manifestación de impacto ambiental con dictamen técnico vinculante; prohíbe perforaciones cerca de zonas coralinas.	Menor afectación a ecosistemas costeros del Golfo y Pacífico.
España	<i>Ley 41/2010 de Protección del Medio Marino y Estrategia Marina Española</i>	Establece zonificación marina, participación pública y moratoria a exploraciones en áreas Natura 2000.	Recuperación de biodiversidad marina y certificaciones internacionales.
Unión Europea	<i>Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (2008/56/CE)</i>	Obliga a los Estados miembros a lograr el "buen estado ambiental del medio marino".	Coordinación interinstitucional en gestión marítima y control de contaminación.

El Perú se encuentra, por tanto, rezagado en materia de protección jurídica del espacio marino frente a la minería y la exploración energética.

El presente proyecto de ley busca cerrar esa brecha normativa, alineando la legislación nacional con los estándares internacionales de sostenibilidad y gobernanza oceánica.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Objetivo 14: Vida Submarina.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación de la Ley que Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la Protección de las Zonas Marino-Costeras de Áncash y del Litoral Peruano, y dispone la suspensión de concesiones mineras e hidrocarburíferas en El Ferrol, El Dorado y demás ecosistemas sensibles, tendrá un impacto positivo y complementario sobre el ordenamiento jurídico nacional, al fortalecer los instrumentos de protección ambiental y gestión del mar peruano.

- 1. Complementa y refuerza la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente**, al desarrollar de manera específica el principio de precaución y el deber estatal de prevenir daños graves o irreversibles al ecosistema marino, estableciendo medidas preventivas frente a actividades extractivas.
- 2. Fortalece la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**, al exigir la participación ciudadana vinculante y el dictamen técnico previo de IMARPE y PRODUCE antes de autorizar concesiones mineras o hidrocarburíferas en el ámbito marino-costero, colmando un vacío legal en la actual regulación del SEIA.
- 3. Desarrolla el mandato de la Ley N.º 31749 – Ley de Pesca Tradicional Ancestral y Artesanal**, al proteger las cinco millas marinas y los ecosistemas asociados, preservando las actividades pesqueras de subsistencia y el derecho de las comunidades costeras a un ambiente sano.
- 4. Es coherente con la Ley N.º 25977 – Ley General de Pesca**, sin modificar su estructura sustantiva, pero incorporando criterios ambientales y de zonificación que refuerzan la sostenibilidad y la coordinación intersectorial con PRODUCE y MINAM.
- 5. Se articula con la Ley N.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)**, al otorgar a OEFA y al MINAM competencias conjuntas para revisar, supervisar y eventualmente suspender concesiones incompatibles con la conservación marina.
- 6. Contribuye a la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo de Escazú, la Convención del Mar (CONVEMAR) y el Convenio 169 de la OIT**, al reforzar la participación pública, el acceso a la información y la justicia ambiental.

7. No deroga norma alguna, pero suspende temporalmente los efectos de concesiones extractivas incompatibles con la zonificación ambiental, hasta que sean revisadas técnica y administrativamente conforme al artículo 14 de la presente ley.

En consecuencia, la entrada en vigencia de esta norma no genera conflicto normativo, sino que integra y armoniza la legislación ambiental, pesquera y minera, reforzando la gobernanza marina y el enfoque de sostenibilidad ecosistémica adoptado por el Estado peruano.

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

1. Costos

La implementación de esta ley no genera gasto adicional al Tesoro Público, dado que se ejecuta con los recursos institucionales de los ministerios involucrados (MINAM, PRODUCE, MINEM, OEFA e IMARPE).

Los costos administrativos se limitan a la elaboración del Mapa Nacional de Zonas Marino-Costas Sensibles, la revisión técnica de concesiones y la fiscalización ambiental.

En contrapartida, la suspensión temporal de nuevas concesiones extractivas en zonas marinas podría significar una postergación de ingresos potenciales por canon o regalías mineras, pero este efecto es mínimo y temporal, frente al riesgo irreversible de degradación ecológica y pérdida de biodiversidad.

2. Beneficios

Los beneficios son múltiples y sostenibles en el tiempo:

a) Ambientales:

- Conservación de hábitats costeros, especies hidrobiológicas y áreas de desove.
- Prevención de contaminación por metales pesados o hidrocarburos.
- Reducción de riesgos de erosión y sedimentación por actividades extractivas.

b) Económicos y sociales:

- Protección de más de 20 000 empleos directos vinculados a la pesca artesanal y actividades conexas en Áncash.
- Fortalecimiento de la seguridad alimentaria nacional.

- Reducción de conflictos sociales asociados a la oposición ciudadana frente a proyectos mineros o petroleros en el mar.

c) Institucionales:

- Mejora de la gobernanza ambiental mediante coordinación intersectorial.
- Reforzamiento de la autoridad técnica de PRODUCE, IMARPE y OEFA.
- Cumplimiento de compromisos internacionales en materia de cambio climático y biodiversidad.

En consecuencia, el balance costo–beneficio demuestra que la **protección del ecosistema marino es económicamente racional**, al evitar pérdidas irreversibles en servicios ambientales y productivos que sustentan la economía pesquera y turística del país.

IX. CONCLUSIONES

1. La protección del ecosistema marino-costero es una obligación constitucional y moral del Estado peruano.

Los artículos 2°, 66°, 67° y 68° de la Constitución imponen el deber de garantizar un ambiente equilibrado y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La presente iniciativa desarrolla esos mandatos, priorizando el interés público sobre la explotación indiscriminada de áreas marinas.

2. Las concesiones mineras e hidrocarburíferas en zonas marinas y costeras presentan un grave riesgo ambiental.

Las zonas de El Ferrol, El Dorado y Samanco son ecosistemas frágiles, hábitat de especies de alto valor ecológico y económico. La evidencia técnica del IMARPE y los antecedentes internacionales demuestran que las perforaciones, dragados o vertimientos pueden alterar el equilibrio marino de manera irreversible.

3. La iniciativa fortalece la gobernanza y la transparencia ambiental.

Al exigir dictamen técnico vinculante de IMARPE y PRODUCE, participación ciudadana y consulta previa, la ley introduce candados institucionales que garantizan la evaluación científica y social antes de autorizar cualquier concesión. Esto evita arbitrariedades administrativas y fortalece la confianza ciudadana en el Estado.

4. Se promueve la sostenibilidad de la pesca artesanal y el empleo costero.

La protección de las cinco primeras millas marinas asegura la continuidad de la pesca artesanal y tradicional, base económica de miles de familias del litoral peruano, contribuyendo a la seguridad alimentaria y a la estabilidad social en regiones como Áncash, Piura, La Libertad e Ica.

5. La declaratoria de intangibilidad y revisión de concesiones es coherente con el principio de precaución ambiental.

Cuando existen indicios razonables de riesgo ecológico, el Estado debe adoptar medidas preventivas, incluso en ausencia de certeza científica plena. Esta ley aplica dicho principio conforme a la Ley N.º 28611 y al Acuerdo de Escazú.

6. El proyecto posiciona al Perú en el marco de las políticas oceánicas sostenibles internacionales.

La propuesta alinea la legislación nacional con los estándares de la Convención del Mar (CONVEMAR), el Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 14 ("Vida Submarina").

Su aprobación colocará al Congreso peruano como actor protagónico en la defensa de los océanos y la gobernanza ambiental regional.

7. En términos políticos y sociales, esta norma representa un compromiso con Áncash y con el litoral peruano.

Al declarar de interés nacional y necesidad pública la protección de las zonas marino-costeras, se responde a un clamor ciudadano expresado por pescadores, autoridades locales y colectivos ambientales durante la audiencia de la Comisión de Producción en Chimbote (3 de octubre de 2025).

La iniciativa reafirma el liderazgo del Congreso en la defensa del patrimonio natural de la Nación.

X. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover

la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en

educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d)

desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

III. Competitividad del País

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.